



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0183/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Desechar por improcedente	
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		Folio de solicitud: 090161724000769	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Estatus sobre pago de Aguinaldo.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Refirió los movimientos realizados sobre la prestación peticionada.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa de acceso a sus derechos ARCO.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecharlo por ampliar su solicitud.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días		
Palabras clave	Acceso, rectificación, sueldo, salario y prestaciones		

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

Ciudad de México, a **10 de julio de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0183/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	9
Resolutivos	10

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 25 de mayo de 2024, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de acceso a datos personales, a través de la PNT, en la que solicitó al sujeto obligado al rubro indicado, medularmente lo siguiente:

“... ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA

Por medio de la presente, con todo respeto, solicito se me pague la parte proporcional de mi aguinaldo correspondiente al periodo del año 2023, ya que el 30 Noviembre del año manifestado presente mi renuncia formal ante la Dirección Ejecutiva de Justicia Civica misma que anexo copia simple. Cabe señalar que en constantemente he acudido al quinto piso de la calle de Villaongin con el Contador Gilberto Avila Encargado de nómina con el quien no he tenido resultados por lo que le expongo los siguientes antecedentes:

Inicie mi cargo como persona secretaria de Juzgados Cívicos con código de puesto C54205, el día 16 de noviembre del 2008, Adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Civica, donde recibí mis prestaciones puntuales hasta el año 2022.

En fecha 30 de noviembre del año 2023 por asi convenir mis intereses presento mi renuncia formal, al Director de Justicia Civica Maestro Alejandro Ojeda Anguiano misma que se recibió y se admitió, dando el trámite correspondiente que era mi baja y ahí mismo solicite el pago de mi mis prestaciones devengadas y se giró oficio de mi baja el día 4 de diciembre del año en curso a el Director General de Administración de Finanzas.

En fecha 10 de diciembre acudí por mis vales de despensa prestación recibida del año 2023, y me fueron entregados de manera puntual sin mayor dilación. Por lo que solo estaba en espera al aguinaldo correspondiente del año 2023, por lo que pasando la fecha del 10 de diciembre acudí a la Dirección de Justicia Civica a preguntar porque no se me había realizado el pago (via deposito) de aguinaldo por lo que me refirieron que los pagos le correspondían a COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO ubicada en Calzada Manuel Villalonga 15, Colonia Cuauhtémoc, quinto piso C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México y a la Dirección General de Administración de Finanzas

Por lo que acudí a mitad de diciembre al área de COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO con la contadora Angelica Rosas Rodríguez quien no me atendió, ya que me canalizaron con una persona de nombre

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

Gilberto Sánchez Avila quien se identificó como personal del área encargado de los pagos extraordinarios y me realizo el comentario que el pago de aguinaldo no se realizó, porque el pago de aguinaldo se realizó este año 2023, en una sola exhibición y no como otros años en dos partes por lo que se tenía que recalcular y esperar hasta el siguiente año a mitad de enero del año 2024, fue la fecha que manifestó la persona de nombre Gilberto Sánchez Avila, para acudir con mi credencial de elector y recoger el cheque por mi aguinaldo ya que estaba dado de baja y no se me realizaría transferencia. A lo que le comente que llevaba un escrito recomendación del área de Justicia Cívica para la Contadora Angelica Rosas Rodríguez, y el Contador Gilberto Sánchez me comento que no era necesario que mi trámite es automático que en esa fecha estaría mi pago refiriendo que a mitad de Enero del 2024. En este punto estaba claramente vulnerado mi derecho de petición por escrito para recibir información clara y precisa sobre el trámite de mi pago de aguinaldo, pero continúe con la información proporcionada por la persona llamada Gilberto Sánchez Avila.

Pasando la fecha del 15 de enero del 2024 acudí a las oficina y solicite hablar con el contador Gilberto Sánchez Avila quien me refirió que no había salido el pago debido a que no se contempló en el año anterior ya que era necesario recalcular y que había sido una renuncia, y que entonces el pago saldría como extraordinario para el día 15 de marzo del año 2024 que él había hecho ya la solicitud y que nuevamente no requería realizar trámite alguno que me diera una vuelta a finales de febrero a efecto de revisar el trámite.

A finales de Febrero acudí a las oficinas de Villalonga 5 to piso en donde nuevamente me atendió Gilberto Sánchez Avila, manifestando que no recordaba mi trámite que lo dejara checar entonces ahí me refirió nuevamente que ya estaba en la lista de los que les pagarían y que esperara a mitad de marzo solo con mi credencial de elector ya que estaba en la lista.

El día 17 de marzo del año 2024 aproximadamente a las once del día, acudo nuevamente a Villalonga 5 to piso donde nuevamente me atendió Gilberto Sánchez Avila y me refiere que los pagos no se realizaran, hasta el día 08 de mayo del año 2024 ya que los cheques no se le han entregado pero me solicita mi credencial de elector a efecto de revisar el status de mi trámite en donde refiere que en la base de datos no me encuentro ya que no existe un “reporte de cancelaciones” que por esa razón no entro el trámite y que le correspondía a Justicia Cívica Enviarlo, pero que el área de Capital Humano será la encargada del trámite por lo que no es necesario hacer trámite nuevamente quedando sin información certera sobre mi pago de mi prestación de aguinaldo correspondiente al año 2023.

Esta vez me proporciona su número personal (5529611014) a efecto de estar comunicados sobre el trámite en lo que en constantes ocasiones me refiere que ese “reporte de cancelaciones” no se ha realizado por lo que no se puede hacer nada hasta

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

que llegue sin proporcionar mayor datos más que refiriendo que Justicia Cívica en su momento no lo envió por eso está parado el trámite.

Acudo a Justicia Cívica a finales de marzo y me dicen que lo único que se realiza es un por oficio en donde se refiere la situación del trabajador que contiene un listado a capital humano con la situación (si fue renuncia, muerte, baja por otra cosa) y anexan la copia de la renuncia. Por lo que le hago saber y el día 07 de mayo el contador Gilberto Sánchez Avila y refiere que dicho reporte no ha llegado y que no puede realizar que se me informe el proceso el cual no aplico Justicia Cívica por lo que hasta fecha 07 de mayo no tengo información del pago de mi aguinaldo prestación que me corresponde por el periodo laborado en el año 2023 del cual no tengo hasta ahorita un estatus concreto de que etapa se encuentra mi trámite, ni probable fecha de pago

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito se me realice el pago de mi aguinaldo del año 2023, ya que es un derecho al que tengo por haber laborado desde el 01 de enero hasta el 30 de Noviembre del cual no tengo información clara y precisa de cómo se encuentra mi trámite o fecha de pago.-" (Sic)

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta. En fecha 11 de junio de 2024, el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente la disponibilidad de la respuesta a su solicitud en sus Unidad de Transparencia.

IV. Acreditación de titularidad y respuesta del sujeto obligado. En fecha 18 de junio de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio CJSJL/UT/1349/2024 de fecha 11 de junio de 2024 y el oficio CJSJL/DGAF/CACH/JUDN/065/2024, suscrito por su Jefa de Unidad Departamental de Nóminas en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, refiriendo información sobre el estatus de su pago.

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de junio de 2024 la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, por medio del cual señaló lo siguiente:

"... de acuerdo a la documentación que me fue entregada en la unidad de transparencia el titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano presenta un informe firmado por la c. Claudia Esparza Ortiz, donde se refiere los movimientos que se han realizado para gestionar el pago de aguinaldo solicitado, sin tener la información que se requiere. y es la siguiente:1.-

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

*¿Cuándo puedo cobrar el aguinaldo solicitado?, ¿En donde y como se realizara el pago? ¿Cómo
estare enterado de que se me va a realizar el pago?*

[...]

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En el presente recurso de revisión se tiene que realizar una revisión de lo solicitado y el agravio expuesto, debido a que se puede advertir la posible ampliación de su solicitud inicial, es decir, que, si bien realizó y ejerció su derecho de acceso a la información, derivado de la respuesta obtenida, expuso su inconformidad, que no contemplo en un inicio, por lo que para determinar lo dicho, es necesario realizar el siguiente esquema.

Solicitud	Medio de Impugnación
Estatus sobre el pago de aguinaldo El día 23 de mayo del 2024 acudí a las oficinas de Villangin Quinto piso; al Área de Capital Humano, en donde solicite información sobre el pago de aguinaldo en donde nuevamente me atendió el Contador	De acuerdo con la documentación que me fue entregada en la unidad de transparencia el titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano presenta un informe firmado por la c. Claudia Esparza Ortiz, donde se refiere los

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

Gilberto Sánchez Avila, refiriendo que no tenia mas información para mi, y que todo lo viera en la respuesta de transparencia, cabe señalar que nuevamente solicite el pago de aguinaldo el día 09 de mayo del 2024, a la Dirección ejecutiva de Justicia Civica , mediante escrito el cual se adjunta en archivo, del cual se admitió sin mayor dilación y es nuevamente hasta capital humano donde no se me refiere información sobre el estatus de mi pago. Agregó datos complementarios. Archivo adjunto: (Se refiere en el precedente II de la presente resolución).	movimientos que se han realizado para gestionar el pago de aguinaldo solicitado, sin tener la información <u>que se requiere. y es la siguiente:1.- ¿Cuándo puedo cobrar el aguinaldo solicitado?, ¿En donde y como se realizara el pago? ¿Cómo estare enterado de que se me va a realizar el pago?.</u>
--	--

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a ***“que se requiere. y es la siguiente:1.- ¿Cuándo puedo cobrar el aguinaldo solicitado?, ¿En donde y como se realizara el pago? ¿Cómo estare enterado de que se me va a realizar el pago?”***. al realizar el análisis de la solicitud de inicio se puede observar que lo argumentado modifica el sentido de la solicitud, es decir que lo que expone como agravio, no fue como lo requirió en un origen, ya que su solicitud verso medularmente sobre “el estatus de una Prestación”, y las preguntas formuladas no fueron establecidas en un inicio.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En ese sentido, resulta conforme a derecho **Desechar** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 99, fracción I** en relación con el **artículo 100, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.**

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV